

Sunchales, 14 de abril de 2003.-

El Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales, sanciona la siguiente:

ORDENANZA N° 1467 / 2003

VISTO:

La necesidad de conservar el patrimonio histórico, cultural y arquitectónico de nuestra ciudad, y;

CONSIDERANDO:

Que los edificios, paseos y monumentos de interés para el Municipio requieren de un adecuado mantenimiento y restauración en algunos casos;

Que es necesario generar políticas que tiendan a resguardar valores de nuestra identidad;

Que las tareas de conservación de estos bienes pueden demandar importantes erogaciones para el Municipio;

Que el Art. 81 de la Ley del Impuesto a las Ganancias (D.649/97, L.24885/97, L.25063/98 y D. 860/01), el Art. 123 de su Decreto Reglamentario (D.1344/98, D.290/00), la Resolución de la AFIP N° 684/99, establecen la posibilidad de deducir del monto a abonar en concepto de Impuesto a las Ganancias las donaciones efectuadas a los Fiscos Nacional, Provinciales y Municipales;

Que la instrumentación de este mecanismo en nuestra ciudad, por el cual se da cabida a este incentivo, permitirá asociar al capital privado con obras de interés general;

Que las personas físicas o jurídicas interesadas en beneficiar a nuestra comunidad, pueden contribuir al mejoramiento, preservación y/o rescate de nuestro patrimonio histórico-arquitectónico;

Por todo lo expuesto el Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales, dicta la siguiente:

ORDENANZA N° 1467 / 2003

Art. 1°: Institúyese en la jurisdicción de la Municipalidad de Sunchales el régimen de "**Padrinazgo**" de edificios, paseos y monumentos considerados de interés para el Municipio por su valor arquitectónico, histórico, cultural o artístico.-

Art. 2°: El Departamento Ejecutivo Municipal deberá celebrar convenios de colaboración con las personas físicas y/o jurídicas, cuyo objeto sea la conservación, consolidación, rehabilitación, acondicionamiento, restauración parcial y/o total de los edificios y hechos de escala urbana descriptos en el artículo 1°.-

Art. 3°: Dichos convenios de colaboración, establecerán como obligación principal para aquellas personas físicas y/o jurídicas que los suscriban, el aporte de recursos para la concreción de la obra acordada. Por su parte la

Municipalidad aportará los medios técnicos necesarios para la dirección de la obra.-

Art. 4°: Los convenios de colaboración deberán contener en forma detallada el monto a desembolsar por la persona patrocinante, como así también el tiempo y características especiales de la tarea a realizar. Dicho monto de dinero no podrá tener otro destino que los previstos por la presente Ordenanza.-

Art. 5°: El Padrino tendrá el derecho de publicitar su condición de tal, desde el inicio de la obra y a posteriori de su culminación. El Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará para todos los casos la característica de la publicidad a realizarse por parte del patrocinante, tanto en su tamaño y cantidad, como en su modalidad y duración, cuidando expresamente de no alterar la estética y/o fisonomía del edificio, paseo o monumento en cuestión. Dicha especificación deberá constar en los respectivos convenios de colaboración.-

Art. 6°: El Departamento Ejecutivo Municipal publicitará suficientemente la existencia del presente régimen de "**Padrinazgo**", con el fin de lograr su concreción a partir de una campaña sistemática que se proyecte en el tiempo, con el objetivo de abordar en el mediano y largo plazo la problemática de la totalidad de los edificios y hechos de escala urbana descriptos en el Artículo 1°.-

Art. 7°: La Municipalidad a través del organismo correspondiente ejercerá la supervisión de la ejecución de los diferentes convenios de colaboración que se suscriban.-

Art. 8°: Los convenios de colaboración no implican en ningún caso el otorgamiento de privilegios ni la delegación de competencias propias de la Municipalidad de Sunchales.-

Art. 9°: Los convenios de colaboración a que se refiere el artículo 2° de la presente Ordenanza deberán ser remitidos al Concejo Municipal para su consideración, no pudiendo comenzarse su ejecución hasta tanto se produzca su aprobación, mediante la correspondiente Ordenanza. A los fines de ésta, el Concejo Municipal, tendrá un plazo de tres sesiones a partir de la entrada del respectivo convenio al Cuerpo, luego de las cuales si no hubiere pronunciamiento, el convenio quedará automáticamente aprobado.-

Art. 10°: En los casos que corresponda, el Municipio aportará la documentación respectiva para que el interesado pueda iniciar los trámites a los fines de obtener el beneficio que establece el Art. 81 de la ley de impuesto a las Ganancias, el Art. 123 de su Decreto Reglamentario y la Resolución de la AFIP N° 684/99.-

Art. 11°: Elévese al D.E.M. para su promulgación, comuníquese, publíquese, archívese.-

///

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales, a los catorce días del mes de abril del año dos mil tres.-